



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0125-TRA-PI

Solicitud de cancelación de marca “TACO INN”

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH S.A. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2005-4181, 160206)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 690-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-166-601, en su condición de apoderada especial de la empresa **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:56:49 horas del 12 de enero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 25 de febrero de 2015, la licenciada Ariana Araya Yockchen, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-548-459, en representación de **Randall Jara Phillips** solicitó la cancelación por falta de uso de la marca **“TACO INN”**, inscrita con **Registro 160206** a nombre de **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, SA DE C.V.**

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 13:56:49 horas del 12 de enero de 2016, declaró con lugar la solicitud de cancelación.



TERCERO. Inconforme con lo resuelto, la licenciada López Quirós interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y una vez otorgada la audiencia de Reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Registro de la Propiedad Industrial declaró con lugar la solicitud de cancelación del signo **"TACO INN"** al considerar que no se comprobó su uso real y efectivo en el mercado. Por su parte, la representante de su titular **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A DE C.V.** recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2016. Sin embargo, tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal mediante el auto de las 8:15 horas del 27 de abril de 2016, omitió expresar agravios.

SEGUNDO. Que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.



TERCERO. Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad y que no encuentra este Tribunal algún aspecto que sea necesario ampliar o agregar, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:56:49 horas del 12 de enero de 2016.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:56:49 horas del 12 de enero de 2016, la cual se confirma para que se ordene la cancelación por falta de uso la marca **“TACO INN”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora